

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1199

COMISION DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 18 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2006

SUMARIO: **Ley 25.764** sobre Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados y Querellantes. Modificación. **Chiacchio**. (1.213-D.-2005.)¹

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio, por el que se modifica la ley 25.764 sobre Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, ampliando el mismo a los querellantes y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de octubre de 2006.

Rosario M. Romero. – Esteban E. Jerez. – Mirta S. Pérez. – María A. Carmona. – Nora R. Ginzburg. – Oscar J. Di Landro. – Alberto J. Beccani. – Eugenio Burzaco. – Emilio A. García Méndez. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar E. Massei. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.764 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos, Imputados y Querellantes, destinado a la ejecución de medidas que preserven la seguridad de imputados querellantes y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad

física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente o se hubieren presentado como querellantes en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previsto por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, los previstos por las leyes 23.737 y 25.241 y a los delitos lesivos de los derechos humanos cometidos en el marco del sistema clandestino de represión abarcado por el período 1976-1983.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundamentalmente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada, la violencia institucional o la violación de los derechos humanos y la trascendencia e interés político-criminal de la investigación lo haga aconsejable.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora A Chiacchio. – Angel E. Baltuzzi. – María del Carmen Falbo. – Alicia V. Gutiérrez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio, por el que se modifica la ley 25.764 sobre Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, ampliando el mismo a los querellantes, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

¹ Reproducido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por ley 25.764 se encuentra destinado, tal como establece su artículo primero, a la protección de testigos e imputados en situación de peligro, que hubieren colaborado en investigaciones judiciales de competencia federal relativas a determinados delitos, expresamente aquellos relacionados con estupefacientes, hechos de terrorismo y secuestros extorsivos.

La importancia de estas investigaciones y la necesidad de combatir eficazmente al crimen organizado han motivado la creación de este programa, a los efectos de propiciar y posibilitar la colaboración de quienes poseen elementos favorables al accionar de la Justicia.

Se ha tenido en cuenta asimismo la trascendencia y gravedad de estos delitos y el interés político-criminal y social en la resolución positiva de los mismos, con el consecuente castigo de los responsables.

La ley 25.764 fue sancionada en julio del año 2003, posteriormente con fecha 21 de agosto del mismo año es sancionada la ley 25.779, que declara insanablemente nulas a las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y marca una nueva etapa en la historia de nuestro país.

Ello abrió la posibilidad de reapertura de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar y la continuación de las investigaciones penales que hagan factible la reconstrucción histórica de los hechos, así como la determinación de las responsabilidades por los aberrantes delitos cometidos.

Junto a esta nueva etapa, que marca el fin de las leyes de impunidad, reaparecen los fantasmas del pasado, materializándose en actos de violencia y amenazas contra organizaciones de derechos humanos y contra familiares de detenidos desaparecidos que se han presentado como querellantes para solicitar la reapertura de las causas.

Un hecho puntual, al que es necesario hacer referencia por su gravedad, es el sucedido en la provincia de Santa Fe donde un grupo de familiares de desaparecidos, en calidad de querellantes, solicitaron al juez Omar Di Gerónimo a cargo del Juzgado

Federal N° 4 de Rosario, la reapertura de la causa "Feced" que incluye delitos de lesa humanidad cometidos en jurisdicción del II Cuerpo de Ejército.

Estas personas, y los abogados que las representan, han sido víctimas de una serie de amenazas y actos intimidatorios tendientes inequívocamente a frustrar la búsqueda de la verdad y la justicia, mereciendo el repudio de los poderes del Estado y de toda la sociedad en general.

La rotura de los vidrios de un local de propiedad de Eduardo Toniolli, querellante en la causa nombrada, utilizando para ello la placa en homenaje a los desaparecidos que fuera robada con anterioridad del Bosque de la Memoria, simboliza, sin lugar a duda, la firme resistencia de los autores materiales de los delitos de la dictadura a perder la impunidad mantenida durante tantos años.

Los actos autorreivindicatorios de los ex represores no son exclusivos de los momentos actuales, sino que se han producido otros, muchos con anterioridad, pero, no es para nada descabellado suponer, más aún cuando los hechos lo confirman, que nos encontramos ante el principio de una escalada tendiente a entorpecer que la mano de la Justicia caiga irremediadamente sobre los asesinos y torturadores de la dictadura.

Es absolutamente necesario dar una respuesta y accionar para que la Justicia pueda investigar libremente, para que los familiares de los desaparecidos puedan exigir la búsqueda de la verdad sin que peligre su integridad física y para que todos aquellos que posean datos esclarecedores puedan aportar su testimonio en las causas sin miedo a las amenazas, sabiendo que gozaron de la debida protección bajo el amparo de la ley y las instituciones.

En razón de ello, y ante el sincero convencimiento de que los delitos lesivos de los derechos humanos cometidos durante la dictadura, así como los querellantes, testigos e imputados que se presenten en las causas relativas a los mismos, deben estar incluidos en el programa de protección establecido por la ley 25.764, es que se presenta esta iniciativa.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto afirmativo.

*Nora A Chiacchio. – Angel E. Baltuzzi. –
María del Carmen Falbo. – Alicia V.
Gutiérrez.*